

REGLAMENTO (CE) Nº 3429/93 DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1993

por el que se rectifica el Reglamento (CEE) nº 3886/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1244/82 y 714/89

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 125/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 4 *ter*, el apartado 4 de su artículo 4 *quater*, los apartados 6 y 8 de su artículo 4 *quinqüies*, los apartados 1 y 5 de su artículo 4 *sexies*, el apartado 4 de su artículo 4 *septies*, el apartado 5 de su artículo 4 *octies*, el apartado 2 de su artículo 4 *nonies*, el apartado 4 de su artículo 4 *decies* y el apartado 2 de su artículo 4 duodécimo,
Considerando que la versión alemana del Reglamento (CEE) nº 3886/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1244/82 y 714/89⁽³⁾, cuya última modificación la

constituye el Reglamento (CEE) nº 1909/93⁽⁴⁾, difiere notablemente de las versiones de las demás lenguas oficiales de la Comunidad en una serie de puntos; que, por lo tanto, es conveniente proceder a las rectificaciones necesarias del texto reglamentario alemán;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

• Sólo afecta a la versión en lengua alemana •

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(2) DO nº L 18 de 27. 1. 1993, p. 1.

(3) DO nº L 391 de 31. 12. 1992, p. 20.

(4) DO nº L 173 de 16. 7. 1993, p. 11.